-----Trelew, 24 de febrero de 2021. ----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “R., A. C. y Otros c/ Municipalidad de Trelew s/ Acción de Amparo” (Expte. Nro. 380 – Año 2020 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 526.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 517/518 la Dra. Mónica Graciela Moon, por derecho propio plantea revocatoria contra la sentencia interlocutoria Nro. 02/2021 dictada el 05/02/21, solicitando se revoque por contrario imperio. Explica que el fundamento radica en que el planteo de aclaratoria se refiere a una cuestión de honorarios. Transcribe lo dispuesto por la sentencia que recurre. Cita jurisprudencia de esta sala y concluye solicitando que se revoque la sentencia interlocutoria 02/2021 de fecha 05/02/21 y resuelva la aclaratoria en tiempo y forma en el marco de lo dispuesto por la ley III Nro. 4. ----------

-----**II)** Que, en lo pertinente, la sentencia interlocutoria Nro. 002/2021 de fs. 507 declaró extemporánea la aclaratoria deducida por la Dra. Mónica Graciela Moon por su propio derecho, contra la sentencia definitiva Nro. 016/2021 dictada el 30/12/20 obrante a fs. 470/488vta. ----------

-----**III)** Así planteada la cuestión, importa señalar que la resolución recurrida no es del tipo de las que refiere el art. 276 del C.P.C.C. que expresamente dispone que sólo las providencias simples dictadas por el Presidente de Sala admiten el recurso de revocatoria ante la propia Alzada (SIF Nro. 62/2019 Sala “B”).----------

-----De modo que, contra las resoluciones dictadas en segunda o ulterior instancia no caben impugnaciones por los cauces ordinarios, en virtud del carácter definitivo que revisten (conf. De Santo, Víctor, "*Tratado de los recursos*", Buenos Aires, 1999, Editorial Universidad, T. I, pág. 223).----------

-----Es que, toda posibilidad recursiva debe ejercerse conforme a las limitaciones que establece la ley, pues, en rigor, no todo alzamiento contra un fallo tiene aptitudes impugnatorias para justificar su procedibilidad formal, ni es idóneo para alcanzar la revisión que se propone, lo que no debe ni puede confundirse con la afectación de la garantía al recurso que, como los demás derechos de raigambre constitucional, no es absoluta y se ejerce conforme a las reglas que reglamentan su ejercicio (C.S.J.N., in re “Palmiciano” de 2007, La Ley Online, AR/JUR/8719/2007; del dictamen del Procurador General).----------

-----Bajo tales pautas se advierte que el escrito de revocatoria de fs. 517/518, ha sido deducido contra una sentencia interlocutoria y como tal no es del tipo de providencias las que refiere el art. 276 del C.P.C.C., corresponde desestimar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la Dra. M. G. M. a fs. 517/518. ----------

-----IV) En función de la forma en que se resuelve el recurso, las costas se impondrán a la recurrente (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.).----------

-----Sin regular honorarios a la Dra. M. G. M. atento la inoficiosidad de las tareas profesionales cumplidas en esta sede (conf. arts. 3 y 6 de la Ley XIII Nro. 4).----------

-----En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) DESESTIMAR por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Mónica Graciela Moon, letrada en causa propia, contra la sentencia interlocutoria Nro.002/2021. ----------

-----II) IMPONER las costas a la recurrente perdidosa (conf. arts. 69 y 70 del C.P.C.C.).-

-----III) SIN REGULAR honorarios a la Dra. M. G. M. atento la inoficiosidad de las tareas cumplidas (conf. art. 3 y 6 de la ley XIII Nro. 4).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente DEVUÉLVASE. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

NATALIA ISABEL SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____ 04____ DEL AÑO 2021 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA